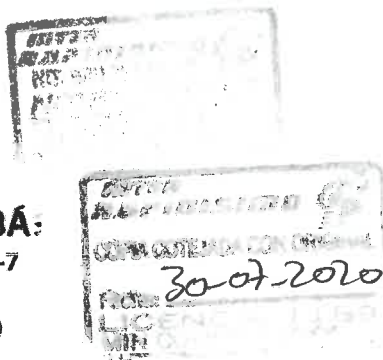




Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐
Para contestar cite el radicado

Señor,
ELIUD DE JESÚS GUTIERREZ TUMBLE
PREDIO LA ESPERANZA = LOTE UNO
Abscisas Inicial K31+011,06 y Final K31+388,79
Margen Izquierda – Derecha
Vereda Piedras Blancas
Municipio de Dabeiba - Antioquia

Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

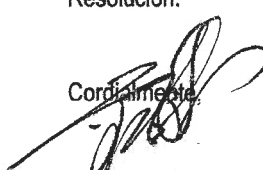
Objeto: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 20206060007225 DEL 09 DE JUNIO DE 2020 – PREDIO No. CAM2-UF4-CDA-273

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20206060007225 del 09 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba - Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.", proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-273 de fecha 28 de enero de 2019 elaborada por la Concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, denominado "**LA ESPERANZA=LOTE UNO**", ubicado en la vereda Piedras Blancas, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 2342001000005400002000000000. Dado lo anterior, se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,


RONG GUIMIN
Representante Legal (S)
AUTOISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia Resolución No. 20206060007225 del 09 de junio de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Copias: Al expediente predial.

Proyecto: SP- Abogado / ANI- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial / LT- Gerente Técnico
Aprobó: RG- Representante Legal (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

EDICION_13



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007225

20206060007225

Fecha: 09-06-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



RESOLUCIÓN No. 20206060007225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-273** de fecha 28 de enero de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15.872,55 M²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA = LOTE UNO**, ubicado en la vereda Piedras Blancas, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-5590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000005400002000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K31+011,06** y Final **K31+388,79**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 799,94 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K31+011,06** y Final **K31+081,72**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 10,59 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P1 al P4); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 77,73 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P4 al P18); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P18); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,38 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P18 al P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 15.072,61 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K31+135,25** y Final **K31+388,79**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 28,28 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P21 al P25); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 342,94 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P25 al P65); **POR EL SUR**, en una longitud de 33,05 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P65 al P73); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 233,91 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P73 AL P21).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **4,08 M²**, TANQUE CON DOS COMPARTIMIENTOS, PISO EN CONCRETO (e: 0,10 MTS), MUROS EN ADOBE PAÑETADO.

CULTIVOS Y ESPECIES: GUALANDAY (DAP: 0,27 MTS h= 11,00 MTS) en **2 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 8,00 MTS) en **5 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,17 MTS h= 6,00 MTS) en **4 unidades**, LAUREL (DAP: 0,19 MTS h= 10,00 MTS) en **4 unidades**, VARA SANTA (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **6 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,31 MTS h= 12,00 MTS) en **15 unidades**, LAUREL (DAP: 0,35 MTS h= 11,00 MTS) en **8 unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en **12.697,60 m²**, ATENO (DAP: 0,30 MTS h= 11,00 MTS) en **11 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS) en **3**

RESOLUCIÓN No. 20206060007225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,50 MTS) en 6 unidades, YARUMO (DAP: 0,30 MTS h= 11,00 MTS) en 14 unidades.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 314 del 22 de septiembre de 1983, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que el señor TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA falleció el día ocho (08) de junio de 1994, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Octava (08) del Círculo de Medellín, bajo Indicativo Serial 1590563, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que sobre el predio recae medida cautelar inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con prohibición de enajenar o transferir derechos impuesta por la Personería Municipal de Dabeiba, de conformidad con la solicitud individual de ingreso al registro único de predios - RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 234 000012, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-273 de fecha del 18 de julio de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.973.514,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

PREDIO CAM2-UF4-CDA-273

RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0.293507	\$ 6,591,000	\$ 1,934,505
U.F.2.	Ha	1.293748	\$ 4,682,000	\$ 6,057,328
TOTAL TERRENO				\$ 7,991,833
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m3	4.08	\$215,000	\$ 877,200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 877,200
CULTIVOS Y ESPECIES				
Gualanday (DAP: 0,27 MTS H= 11,00 MTS)	un	2	\$59,376	\$ 118,752
Guamo (Producción) (DAP: 0,18 MTS H= 8,00 MTS)	un	5	\$9,896	\$ 49,480
Gualanday (DAP: 0,17 MTS H= 6,00 MTS)	un	4	\$12,370	\$ 49,480
Laurel (DAP: 0,19 MTS H= 10,00 MTS)	un	4	\$22,472	\$ 89,888
Vara Santa (DAP: 0,29 MTS H= 12,00 MTS)	un	6	\$23,750	\$ 142,500
Lechudo (DAP: 0,31 MTS H= 12,00 MTS)	un	15	\$98,960	\$ 1,484,400
Laurel (DAP: 0,35 MTS H= 11,00 MTS)	un	8	\$149,814	\$ 1,198,512
Bosque Secundario	m2	12697.6	\$492	\$ 6,247,219
Ateno (DAP: 0,30 MTS H= 11,00 MTS)	un	11	\$98,960	\$ 1,088,560
Limón (Producción) (DAP: 0,15 MTS H= 3,80 MTS)	un	3	\$108,096	\$ 324,288
Guayabo (Producción) (DAP: 0,15 MTS H= 4,50 MTS)	un	6	\$154,327	\$ 925,962
Yarumo (DAP: 0,30 MTS H= 11,00 MTS)	un	14	\$98,960	\$ 1,385,440
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 13,104,481
TOTAL MEJORAS				\$ 13,981,681
TOTAL AVALUO				\$ 21,973,514

TOTAL AVALÚO: VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.973.514,00).

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 18 de julio de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 715.668 expedida en Dabeiba – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20190913002733 del 13 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente, el 21 de septiembre de 2019 al señor TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ TUMBLE, el 23 de septiembre de 2019 a los señores DARIS MILEY GUTIERREZ TUMBLE, JOSE MARIA GUTIERREZ TUMBLE, y MARIA ADELINA GUTIERREZ TUMBLE, el 25 de septiembre de 2019 a las señoras YURI

RESOLUCIÓN No. 20206060007225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

GUTIERREZ ARTEAGA, LUZ DARY ARTEAGA BEDOYA y MARIA DOLY GUTIERREZ FLOREZ, el 26 de septiembre de 2019 a los señores **LUZ MARY FLOREZ GUTIERREZ, HONY DE JESÚS GUTIERREZ FLOREZ, JORGE ELIECER ARENAS GUTIERREZ, ANA DELIA GUTIERREZ FLOREZ y MARYORIS ARENAS GUTIERREZ** y el 28 de septiembre de 2019 a la señora **NATALIA GUTIERREZ FLOREZ**, en calidad de herederos y mediante AVISO del 04 de octubre de 2019 a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 10 de octubre de 2019 y desfijado el 17 de octubre de 2019, quedando debidamente notificados el día 18 de octubre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190916002745 del 16 de septiembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190913002733 del 13 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-5590, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 22 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- MEDIDA CAUTELAR - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007, según oficio No. 419 del 14 de julio de 2008 proferido por la Personería Municipal de Dabeiba, constituida a favor de **ELIUD DE JESÚS GUTIERREZ TUMBLE** y registrada en la anotación No. 02 de fecha 12 de agosto de 2008, de conformidad con la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05234000012, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que mediante memorando No. 2020-604-0029083 del 12 de febrero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-273**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consorcio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 2020-409-0049422.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, se encuentra vigente medida cautelar inscrita con Solicitud Individual de Ingreso al Registro Único de Predios-RUPTA y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia, lo cual exige proceder con el proceso judicial de expropiación, según lo dispuesto en el artículo 21 parágrafo 2 de La Ley 1682 de 2013 en armonía con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-273** de fecha 28 de enero de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15.872,55 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA = LOTE UNO**, ubicado en la vereda Piedras Blancas, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-5590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000005400002000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K31+011,06** y Final **K31+388,79**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

RESOLUCIÓN No. 20206060007225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

ÁREA REQUERIDA 1: 799,94 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K31+011,06** y Final **K31+081,72**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 10,59 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P1 al P4); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 77,73 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P4 al P18); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P18); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,38 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P18 al P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 15.072,61 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K31+135,25** y Final **K31+388,79**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 28,28 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P21 al P25); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 342,94 mts, con TOMAS CIPRIANO GUTIERREZ BEDOYA (FALLECIDO) (MISMO PREDIO) (P25 al P65); **POR EL SUR**, en una longitud de 33,05 mts, con ZONA DE CARRETERAS NACIONALES (P65 al P73); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 233,91 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P7).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **4,08 M²**, TANQUE CON DOS COMPARTIMIENTOS, PISO EN CONCRETO (e: 0,10 MTS), MUROS EN ADOBE PAÑETADO.

CULTIVOS Y ESPECIES: GUALANDAY (DAP: 0,27 MTS h= 11,00 MTS) en **2 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 8,00 MTS) en **5 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,17 MTS h= 6,00 MTS) en **4 unidades**, LAUREL (DAP: 0,19 MTS h= 10,00 MTS) en **4 unidades**, VARA SANTA (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **6 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,31 MTS h= 12,00 MTS) en **15 unidades**, LAUREL (DAP: 0,35 MTS h= 11,00 MTS) en **8 unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en **12.697,60 m²**, ATENO (DAP: 0,30 MTS h= 11,00 MTS) en **11 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 3,80 MTS) en **3 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,50 MTS) en **6 unidades**, YARUMO (DAP: 0,30 MTS h= 11,00 MTS) en **14 unidades**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **TOMAS CIPRIANO GUTIÉRREZ BEDOYA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 715.668 expedida en Dabeiba – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor **ELIUD DE JESÚS GUTIERREZ TUMBLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.411.305 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con la medida de protección inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-5590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20206060007225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF 4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia ”

Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)